



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 ESCRITURA N°3713

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15 XM

16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
18 República del Ecuador, hoy día tres de abril de dos mil doce; ante mi, doctor
19 Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,
20 Suplente, por Licencia concedida al Titular Doctor Gabriel Cobo Urquiza, por
21 el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del
22 Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal número nueve dos siete
23 guión DP guión DPP, de quince de marzo de dos mil doce, comparecen los
24 señores: Paúl Fernando Hernández Hernández, casado; Virgilio Hermel Hernández
25 Hernández, soltero; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes
26 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil el
27 indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para
28 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme

(DI 3 COPIAS)

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX
COMPAÑIA LIMITADA"

QUE OTORGAN:

PAUL FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ Y
VIRGILIO HERMEL HERNANDEZ HERNANDEZ

1 exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas
2 por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve
3 a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor
4 literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
5 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el
6 Contrato de Constitución de una de Responsabilidad Limitada, sujeta a las
7 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
8 otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Paúl
9 Fernando Hernández Hernández, de estado civil casado; Virgilio Hermel
10 Hernández Hernández, de estado civil soltero, domiciliados en la parroquia
11 Pomasqui, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; todos son
12 legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
13 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad
14 constituir la empresa OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y
15 COMERCIO OPERLOGINEX COMPAÑIA LIMITADA, la misma que se registrará
16 por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en las cláusulas
17 posteriores. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- DENOMINACIÓN,**
18 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-**
19 **DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará OPERADORA LOGISTICA
20 DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX COMPAÑIA LIMITADA,
21 razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos,
22 así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a
23 su cargo. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía
24 es de nacionalidad Ecuatoriana con sede y domicilio principal en la parroquia
25 Pomasqui, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.-
26 **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto
27 dedicarse a las siguientes actividades. a.- Se dedicará exclusivamente al
28 Transporte comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0002



H 4923.01

1 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y
2 Seguridad vial y sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
3 Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social
4 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles
5 permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **Artículo Cuarto.-**
6 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años (50)
7 a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón;
8 plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de
9 socios, con las normas legales y las de este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.-**
10 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto.- DEL**
11 **CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD\$400.00), dividido
13 en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos
14 América cada una, las participaciones son acumulativas e indivisibles y no
15 podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía podrá emitir
16 uno o más certificados de aportación, que serán firmadas conjuntamente por
17 el Presidente y el Gerente General, sin embargo, no se podrán emitir
18 certificados de aportación que no estuvieren totalmente pagadas, **Artículo**
19 **Sexto.-** Cada participación social dará derecho a un voto en la Junta General
20 de Socios. La Compañía entregará a los socios un certificado de aportación
21 en el cual necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el
22 número de participaciones que por el aporte le corresponde. **CAPITULO**
23 **TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.-**
24 **DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es la autoridad
25 máxima de la Compañía. La administración estará a cargo del Presidente y el
26 Gerente General. **Artículo Octavo.-** La Junta General se compone de todos
27 los socios, la cual será presidida por el Presidente, y actuará como secretario
28 el Gerente General. Cuando falte alguno de estos, por cualquier motivo, la

1 Junta General designará a la persona que lo reemplace. **Artículo Noveno.-**
2 La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. **Artículo Décimo.-**
3 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria será convocada
4 por el Gerente General o por la persona que le este sustituyendo, por lo
5 menos una vez al año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a
6 la finalización de cada ejercicio económico. **Artículo Décimo Primero.-**
7 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria
8 podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria por el Gerente General
9 o por la persona que le esté sustituyendo, o por petición de los socios en los
10 ~~casos contemplados en la Ley. El socio o los socios que representen la~~
11 ~~décima parte del Capital social, podrán solicitar en cualquier tiempo por~~
12 ~~escrito al Gerente General, que convoque a la Junta General de socios, para~~
13 ~~tratar los asuntos que consten en la petición.~~ **Artículo Décimo Segundo.-**
14 **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Compañía podrá constituirse en Junta
15 General Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, sin
16 convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, si este representa la
17 totalidad del capital social y si todos los socios, previamente y por
18 unanimidad, aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta
19 correspondiente bajo pena de nulidad. **Artículo Tercero.- DE LA**
20 **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria o
21 extraordinaria deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de
22 mayor circulación del domicilio principal de la Compañía por lo menos con
23 ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dicha convocatoria
24 deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que se tratarán en la
25 reunión. A los socios que consten registrados en la Compañía con domicilio o
26 residencia en otra ciudad del país o en el extranjero, se les convocará,
27 además, en el plazo antes señalado, mediante el envío de notas telegráficas,
28 correo electrónico, o similares. **Artículo Décimo Cuarto.-**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0003



1 **REPRESENTACIÓN.-** El socio que no pudiere concurrir personalmente a una
2 Junta General, de cualquier clase que ésta sea podrá hacerlo por medio de un
3 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
4 carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder
5 general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los
6 organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios
7 para estos casos, a no ser que sean representantes legales. **Artículo Décimo**
8 **Quinto.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-** En la primera convocatoria,
9 la Junta General se considera legalmente constituida, si los concurrentes a él
10 la representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.
11 **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La Junta
12 General se considera legalmente constituida, en segunda convocatoria, con el
13 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
14 convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- VOTACIÓN.-** Las resoluciones de
15 la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social
16 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
17 a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Octavo.- ACTAS DE LA JUNTA**
18 **GENERAL.-** Las Actas de la Junta General deberán ser llevadas en hojas
19 móviles, escritas a máquina tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y
20 numeradas y rubricadas, una por una, por el secretario, sin que queden
21 espacios en blanco. **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA**
22 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y
23 remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Resolver el
24 aumento o disminución del capital social; la transformación; fusión, disolución
25 anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en proceso de
26 liquidación; c) Reformar el estatuto social de la compañía e interpretarlo con
27 carácter obligatorio; d) Autorizar al Gerente General para la adquisición,
28 venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y comodato de inmuebles; e)

1 Autorizar al Gerente General para que la compañía pueda asociarse con otra
2 u otras que tengan relación con su actividad o para que pueda formar parte de
3 federaciones u organismos similares; f) Conocer y pronunciarse sobre los
4 informes que presenten el Presidente, el Gerente General, en sus respectivas
5 funciones; g) Conocer y pronunciarse sobre el balance de situación y el
6 Estado de pérdidas y Ganancias que presente el Gerente General; h) Solicitar
7 informes al Presidente o al Gerente General sobre asuntos determinados; i)
8 Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto.

9 **CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.-** El

10 presidente, que será nombrado por la Junta General, podrá ser o no socio de
11 la compañía durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido
12 indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y**

13 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir la Junta

14 General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el

15 secretario; b) Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y

16 los que esta le solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial y

17 extrajudicial de la compañía, en ausencia del Gerente General; d) Vigilar la

18 gestión del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso,

19 cualquier momento a los libros y demás documentos de la compañía; e)

20 Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento

21 temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta

22 General designe el nuevo Gerente General; f) Firmar los nombramientos del

23 Gerente General; g) Firmar con el Gerente General los certificados de

24 aportación; h) Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras en

25 las que intervenga la compañía; e, i) Las demás que le corresponda según la

26 ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE**

27 **GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES** Artículo Vigésimo Segundo.- **DEL**

28 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General que será designado por la Junta



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0004



1 General de socios, podrá ser o no socio; durará cinco años en sus funciones y
2 podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.-**
3 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
4 General: a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la
5 compañía dentro del ámbito de su competencia legal y estatutaria; b)
6 Administrar la Compañía; c) Convocar a la Junta General de socios, cuando le
7 corresponda y actuar como secretario de esta; d) Elaborar el plan General de
8 actividades y el presupuesto anual de la compañía y someterlos a la
9 aprobación de la Junta General; e) Presentar a la Junta General un informe
10 anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con balance y
11 cuentas; f) Presentar a la Junta General los informes específicos que esta le
12 solicite; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía, cuando
13 fuere el caso; h) Conferir poderes especiales dentro de su campo de acción y
14 de límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documentos que
15 requiere el presidente para el cumplimiento de sus función de vigilancia; j)
16 Dirigir y firmar la correspondencia; k) Comprar, vender, hipotecar, arrendar,
17 permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las
18 autorizaciones correspondientes; l) Intervenir conjuntamente con el presidente
19 en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras compañías,
20 así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas compañías, previa la
21 autorización de la Junta General; ll) Firmar conjuntamente con el presidente
22 las escrituras públicas en las que intervengan la compañía; m) Contratar,
23 nombrar y remover empleados y trabajadores de la compañía, de conformidad
24 con la ley; n) Llevará aguardar bajo su responsabilidad, todos los libros y
25 documentos de la compañía; o) Cuidar, bajo su responsabilidad, todos los
26 bienes de la compañía, así como su contabilidad y archivo; p) Abrir cuentas
27 corrientes y de ahorros en el país o en el extranjero y realizar toda clase de
28 operaciones bancarias por cuenta de la compañía, dentro de los límites y

1 atribuciones que la correspondan; y, q) Las demás que le confieran la ley, los
2 reglamentos y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS**
3 **SUBROGACIONES Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIONES.-** En
4 caso de ausencia temporal o definitiva, el presidente será subrogado por el
5 Gerente General y éste por el Presidente. Si el presidente se excusase o
6 estuviere ausente la subrogación al Gerente se hará por la persona que
7 designe la Junta General. **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO**
8 **FINANCIERO ANUAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.-**
9 Los beneficios económicos netos de la que resultaren en cada ejercicio anual,
10 luego de separar las sumas asignadas a reservas, pagos a empleados y otros
11 gastos y deducciones previstas en la ley, se llevarán a una cuenta de
12 utilidades por distribuir, la misma que quedará a disposición de la Junta
13 General. **Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVAS.-** La compañía formará un
14 fondo de reserva hasta que éste por lo menos alcance al veinte por ciento del
15 capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades
16 liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Vigésimo**
17 **Séptimo.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la
18 Compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de
19 diciembre de cada año. Para esta fecha deberán estar listos los inventarios,
20 los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía por parte
21 del Gerente General. **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA**
22 **LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
23 La Compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por vencimiento
24 del plazo de duración del contrato social; b) Por cambio del domicilio principal
25 de la Compañía a un país extranjero; c) Por acto judicial de quiebra de la
26 Compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de
27 conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las
28 actividades para las cuales se formó la Compañía o por la imposibilidad



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0005



1 manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de
2 la mitad o más del capital social; g) Por fusión, de conformidad con la Ley de
3 Compañías; h) De exceder el número de socios de quince personas, deberá
4 transformarse en otra clase de compañía o liquidarse; i) Por no elevar el
5 capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por reiterada y grave
6 inobservancia o violación de la Ley, sin reglamentos el estatuto que atente
7 contra el normal funcionamiento de la fábrica de la compañía o cause serios
8 perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por obstaculizar o
9 dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de compañías
10 o por incumplimiento grave de las resoluciones que ella expira; l) Por
11 cualquier otra causa contemplada en la Ley, el reglamento o el estatuto
12 social. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo**
13 **Vigésimo Noveno.- SEPARACIÓN DE INTERESES.-** En el manejo de los
14 negocios de la compañía, tanto el Presidente como el Gerente General deberá
15 mantener completamente separados sus intereses personales de los de la
16 compañía. **Artículo Trigésimo.- NORMAS QUE SE INCORPORAN.-** Se
17 tendrá por incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que en
18 relación con las Compañías de responsabilidad limitada constan en la Ley de
19 Compañías y otros cuerpos legales. Los contratos de Operación que reciba la
20 Compañía para la prestación de servicio de Transporte comercial de carga
21 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
22 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
23 negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
24 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
25 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
26 organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
27 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
28 Tránsito y Seguridad Vial y sus Regalmentos; y, a las regulaciones que sobre

1 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
2 Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
3 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los
4 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entenderán
5 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de
6 Compañías y al Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
7 previsto en este Estatuto. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El
8 capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
9 América dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los
10 Estados Unidos de América este capital se encuentra íntegramente suscrito y
11 pagado en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de
12 Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante. De
13 acuerdo al siguiente detalle: EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES
14 EL SIGUIENTE*****.

15 Socios	Capital	Capital	Número de
16	Suscrito	Pagado	Participaciones
17		En numerario	
18 Paúl Fernando Hernández Hernández	200	200	200
19 Virgilio Hermel Hernández Hernández	200	200	200
20 Total:	400	400	400

21 **CLAUSULA FINAL.-** Resolvemos autorizar a la señor Doctor Polivio Andrade
22 Quito, para que realice todas las gestiones, suscribir las peticiones que sean
23 necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para designar la
24 primera junta de socios. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
25 cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ**
26 **LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
27 incorpora queda elevada a escritura con todo su valor legal, y que, los
28 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0006



1 firmada por el Doctor Polivio Andrade, afiliado del Colegio de Abogados de
2 Pichincha bajo el numero cinco mil ciento uno, para la celebración de la
3 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley
4 notarial; y, leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se
5 ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
6 protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

7

8

9

10 f) PAUL FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ

11 C.C. 171500451-9

C.V. 185-0010

12

13

14

15 f) VIRILIO HERMEL HERNANDEZ HERNANDEZ

16 C.C. 060288325-8

C.V. 186-0010.

17

18

19

20

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

21

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

22

(SUPLENTE)

23

24

25

26

27

28

0007

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO IRENE P MEJIA JAYA

SECUNDARIA COMERCIANTE

HERMEL DERFILIO HERNANDEZ

DELIA ELOISA HERNANDEZ

QUITO 09/11/2010

09/11/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2779402

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171500451-9

HERNANDEZ HERNANDEZ PAUL FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

25 MARZO 1979

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007-A 0227 05253 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-Mar-2011

171500451-9 185-0010

HERNANDEZ HERNANDEZ PAUL FERNANDO

PICHINCHA QUITO

POMASQUI

DUPLICADO USD 2

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00262

2442928

22/09/2011 15:03:26

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

03 ABR 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos

NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



0008



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

ES4132582

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERNANDEZ HERMEL DE FILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ DELIA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINA DEL CEDULADO

ES4132582



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
HERNANDEZ HERNANDEZ
VIRGILIO DE FILIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ELIAS
FECHA DE NACIMIENTO **1974-06-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

0602883258



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

188-0010
NÚMERO

0602883258
CÉDULA

HERNANDEZ HERNANDEZ VIRGILIO
HERMEL

PICHINCHA

PROVINCIA

POMASQUI

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Qua amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

03 ABR. 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



0009



RESOLUCIÓN No. 092-CJ-017-2011-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX CIA. LTDA.** con domicilio en la Calle Marieta de Veintimilla No 165 e Ignacio Carrasco, Parroquia Pomasquí Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

VIRGLIO HERMEL HERNANDEZ HERNANDEZ	060288325-8
PAUL FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	171500451-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

CERTIFICO
 Que el presente documento es
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
 reposa en los Archivos de este
 Organismo.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 314-DAJ-017-2011-ANT, de fecha 10 de Mayo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX CIA. LTDA.** con domicilio en la Calle Marieta de Veintimilla No 165 e Ignacio Carrasco, Parroquia Pomasqui Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren las autoridades competentes del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

13 MAR 2012

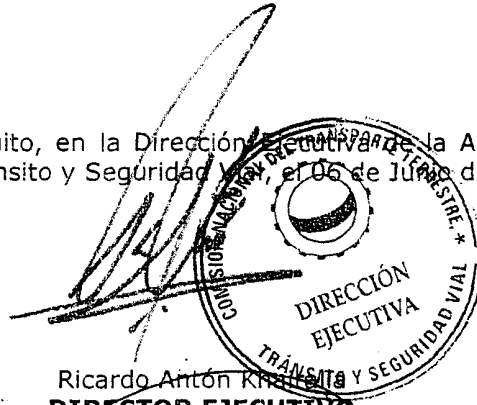
0010



Agencia
Nacional
de Tránsito

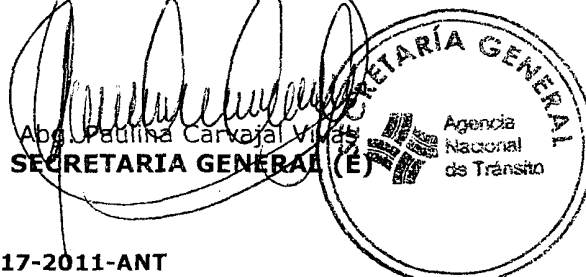


Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de Junio de 2011.



Ricardo Antón Khran
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

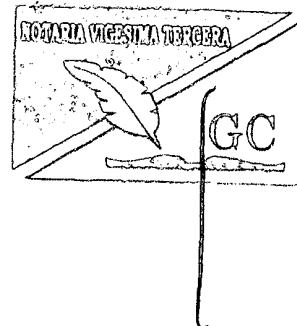
RESOLUCIÓN No. 092-CJ-017-2011-ANT
OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX CIA. LTDA.
mvc

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



0011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420953
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2012 8:51:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX CIA.
LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

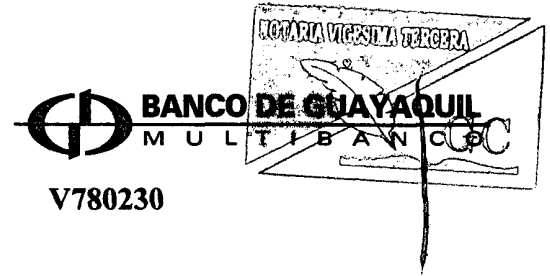
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 28 DE MARZO DEL 2012



V780230

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX CIA. LTDA."** por un valor de **USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
HERNANDEZ HERNANDEZ PAUL FERNANDO	USD 200.00
HERNANDEZ HERNANDEZ VIRGILIO HERMEL	USD 200.00
TOTAL	USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

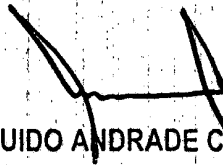
ERICK VALLADARES
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

Se otorgó ante mí una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX COMPAÑIA LIMITADA"**, otorgada por: **PAUL FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTRO**, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a cinco de abril del dos mil doce.-



DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)

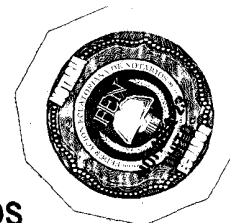


ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX CIA. LTDA., celebrada el 03 de abril del 2012, ante el doctor Gabriel Cobo Urquiza, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.002275, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 08 de mayo del 2012, suscrita por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.-
Quito a, 15 de agosto del 2012.-


DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (E)

DR



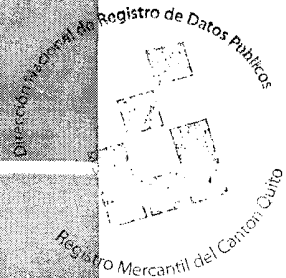
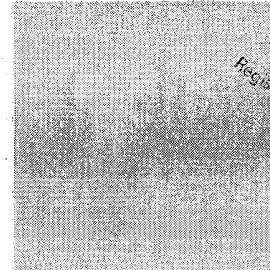
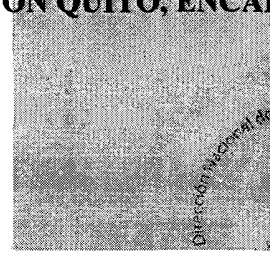
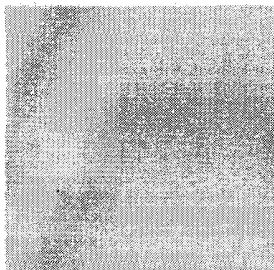
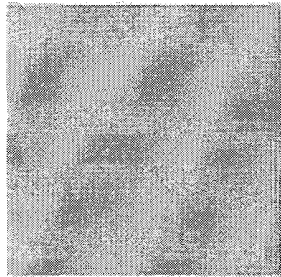


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de mayo de 2.012, bajo el número 4113 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OPERADORA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de abril del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2346.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043426.-** Quito, a diez de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO

JG/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11995

Quito, 08 MAY 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA LOGISTICA DE TRANSPORTE Y COMERCIO OPERLOGINEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL